



SECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 004
 (FEBRERO 09 DE 2.012)

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Envigado en uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 684-688-703-779 del Estatuto Tributario, el acuerdo municipal 062 de 2008 y demás normas vigentes que rigen la materia, y

CONSIDERANDO:

A. Que el contribuyente OSORIO OSORIO LUIS FERNANDO, Identificado con CC No 71.579.757, presentó la declaración privada de Industria y Comercio de la vigencia 2.009 el 08 de abril de 2010 con radicado No. 0427, DIRECCIÓN: CL 35S 43-060.

B. Que el contribuyente OSORIO OSORIO LUIS FERNANDO, presentó en su declaración privada la siguiente información de los ingresos y tarifa, para liquidar el impuesto así:

Ingresos brutos anuales en Envigado	\$55.357.000
Deducciones	\$24.664.000
Base gravable anual en Envigado	\$30.693.000
Código de actividad	880501
Tarifa	11 por mil
Impuesto mensual industria y comercio	\$28.000
Impuesto mensual avisos y tableros	\$4.000

C. Que el artículo 33 de la ley 14 de 1.983, establece que el impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, esto es tanto los ingresos operacionales como los no operacionales.

D. Que en revisión hecha el 02 de Junio de 2011, se encontró que no declaró por el total de ingresos brutos ya que se presenta una diferencia por la suma de \$31.567.000, que deben estar incluidos en la base para liquidar el impuesto de Industria y Comercio, y dicha diferencia procede de: \$6.903.000, que se verificó en contabilidad y que provienen de venta de seguros y \$24.664.000 que se tomaron como deducciones y no presentaron las pruebas documentales.

Por lo anterior, la declaración debe corregirse así:

Concepto	Corrección solicitada
Ingresos brutos Envigado	62.260.000
Deducciones Envigado	0
Base gravable Envigado	62.260.000
Código	880501
Tarifa	11 por mil





Impuesto mensual de industria y comercio	57.100
Impuesto mensual de avisos y tableros	8.600

E. Que el artículo 481 del acuerdo 062 de diciembre de 2008 Sanción por inexactitud; La sanción por inexactitud en las declaraciones presentadas por los Contribuyentes, salvo que norma especial o superior lo disponga, se sancionará con una suma equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la Liquidación Oficial y el declarado por el Contribuyente o responsable.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar Requerimiento Especial a la liquidación privada del contribuyente **OSORIO OSORIO LUIS FERNANDO**, Identificado con el Nit No. 71.579.757, correspondiente al año gravable 2.009, vigencia fiscal y de pago 2.010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidación que según nuestro análisis y pruebas quedará así:

Concepto	Corrección solicitada
Ingresos brutos Envigado	62.260.000
Deducciones Envigado	0
Base gravable Envigado	62.260.000
Código	880501
Tarifa	11 por mil
Impuesto mensual de industria y comercio	57.100
Impuesto mensual de avisos y tableros	8.600

ARTÍCULO TERCERO: Liquidar una sanción por inexactitud equivalente a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$647.000).

ARTICULO CUARTO: Dentro de los tres (03) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del Requerimiento Especial, se deben formular sus objeciones, si las hay, o si no podrá anexar documentos probatorios o solicitar pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 707 del Estatuto Tributario, en caso contrario se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a modificar su liquidación privada.

Notifíquese y Cúmplase


GIRLESA MESA MEDINA
 Secretaria de Hacienda Municipal

El Notificado  Fecha 13/2/12

MAG.

